

**CONVENIO MARCO DE COPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE PUEBLOS ANDINOS,
AMAZONICOS Y AFROPERUANO – INDEPA Y EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano**, con domicilio legal en la Malecón Balta N° 1070, Miraflores, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el señor Arquitecto Luís Huarcaya Alzamora, identificado con DNI N° 06640571 y designado mediante Resolución Suprema N° 161-2005-PCM, al que en adelante se le denominará **INDEPA**; y de la otra parte, el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana**, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Iquitos, debidamente representado por su Presidente de Directorio, señor Doctor Dennis Del Castillo Torres, identificado con DNI N° 07262473, al que en adelante se le denominará **IIAP**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El INDEPA es un organismo público descentralizado, multisectorial, con rango ministerial y personería jurídica de derecho público; es el rector de las políticas nacionales cuyos fines son la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos, así como el desarrollo integral con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. Dentro de sus funciones específicas debe formular y aprobar las políticas, programas y proyectos de alcance nacional; concertar articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación y asistencia técnica con las distintas entidades públicas y privadas; entre otras.

El IIAP es un organismo peruano con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador amazónico a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto sentar las bases para la cooperación interinstitucional en el marco de la promoción del desarrollo de los Pueblos Amazónicos impulsando la identificación, formulación, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos vinculados principalmente al ordenamiento territorial, poblaciones en aislamiento voluntario, sistema de información de comunidades nativas y educación bilingüe intercultural ambiental, a efectos de lograr la efectiva vigencia de los derechos de los pueblos amazónicos.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones dentro de los límites que permite el presente convenio marco:

- Proporcionar información disponible para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio marco y de los convenios específicos que éste genere.

- Coordinar la difusión relacionada al logro de los objetivos del presente convenio para que lleguen de manera integral a todos los pueblos beneficiarios y terceros.
- Promover la realización de talleres participativos sobre temas vinculados con los objetivos del presente convenio con los pueblos beneficiarios y terceros.
- Propiciar la realización de eventos tales como forums, conferencias y otros que impliquen la participación de instituciones especializadas públicas y privadas nacionales e internacionales, así como la integración de los diferentes actores sociales cuya colaboración y contribución empírica y científica favorecerán al desarrollo de los pueblos.
- Buscar apoyo económico mediante la cooperación internacional para la ejecución de proyectos dentro del marco del acuerdo.
- Propiciar la realización de evaluaciones del impacto social de las actividades ejecutadas dentro del presente documento.
- Fomentar la realización de la zonificación económica ecológica de las regiones donde se encuentran los pueblos amazónicos.
- Promover el ordenamiento territorial de la Amazonía Peruana con la participación de los pueblos y sus organizaciones representativas.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL INDEPA

Independientemente de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, el INDEPA se compromete específicamente a:

- Definir las áreas geográficas de los Pueblos Indígenas Amazónicos beneficiarios de este convenio.
- Brindar información a los pueblos de los beneficios logrados mediante la ejecución de proyectos de desarrollo en el ámbito del presente convenio marco.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL IIAP

Independientemente de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, el IIAP se compromete específicamente a:

- Poner a disposición del INDEPA, la información generada por el IIAP y que está disponible sobre Zonificación Ecológica Económica del ámbito amazónico.
- Poner a disposición del INDEPA, la información generada por el IIAP y que está disponible sobre pueblos indígenas amazónicos.
- Compartir con el INDEPA, la información de proyectos que el IIAP ha ejecutado en beneficio de los pueblos amazónicos.

CLAUSULA SEXTA: DESIGNACION DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente convenio marco, las partes designaran un Comité de Coordinación conformado por dos integrantes, uno del INDEPA y otro del IIAP, debidamente acreditados por sus instituciones.

CLAUSULA SETIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

La concertación y ejecución de programas, proyectos y/o actividades previstas en el presente convenio marco, se realizaran a través de Convenios Específicos que las partes suscribirán debidamente a través de sus representantes.

En cada convenio específico se pactará las prestaciones y contraprestaciones concretas que serán de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes.

Los convenios específicos se regularán por los compromisos que convengan las partes dentro de lo acordado en el presente convenio marco, por el principio de la buena fe, los demás principios generales del derecho y supletoriamente, por las normas de la legislación nacional.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no liberará a las partes del los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULA NOVENA: CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra parte bajo sanción de resolución del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento generado antes de la suscripción de este convenio y que aporte cada una de las partes, son de propiedad de quien los aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en el marco de este acuerdo serán de propiedad de las partes firmantes.

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes. Además consignarán en la portada del documento a publicar, el encabezamiento "**Convenio INDEPA – IIAP**".

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION



El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser ampliado y/o modificado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en DOS (2) originales.

Por el INDEPA

Por el IIAP

Arq. Luis Huarcaya Alzamora
Director Ejecutivo INDEPA

Dennis Del Castillo Torres, Ph.D
Presidente IIAP

Lugar: Iquitos, 13 Feb. 2006

Lugar: Iquitos

Fecha:

Fecha: 13 Febrero 2006

